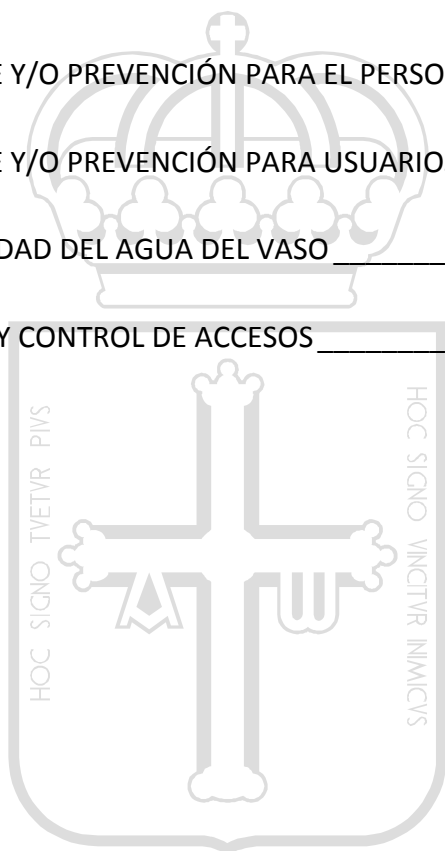


**RECOMENDACIONES PARA LA  
REAPERTURA DE LAS PISCINAS DE  
USO RECREATIVO EN EL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS TRAS LA CRISIS DEL  
COVID-19: FASE 3 PARA LA  
TRANSICION HACIA UNA NUEVA  
NORMALIDAD**

05 de junio de 2020

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL _____	3
2. CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO _____	4
3. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS _____	5
4. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR: _____	8
5. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA USUARIOS _____	9
6. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL VASO _____	10
7. MEDIDAS DE AFORO Y CONTROL DE ACCESOS _____	11



## 1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

Mediante el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el territorio nacional.

Con fecha 16 de marzo, se aprueba la Orden SND/414/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.

Con fecha 19 de mayo, se aprueba la **Orden SND/422/2020**, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 30 de mayo, se aprueba la **Orden SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por su parte, la **Asociación española de profesionales de la piscina** (ASOFAP) ha publicado, con fecha 27 de abril de 2020, un Protocolo para las instalaciones acuáticas de uso público en un contexto de próxima apertura debido a la COVID-19.

Asimismo, por parte del **Ministerio de Sanidad** se ha publicado, con fecha 14 de mayo de 2020, unas Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19. Este documento se ha elaborado para establecer las recomendaciones sanitarias mínimas para la apertura de las piscinas definidas en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con el fin de minimizar el potencial de transmisión de COVID-19 y proporcionar un ambiente seguro y saludable en estas instalaciones. Siendo los objetivos de este documento el proporcionar normas para el uso de las piscinas y definir procedimientos sencillos de limpieza y desinfección para garantizar unos niveles adecuados de protección de la salud de los usuarios.

Con fecha 27 de mayo, la **Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo**, ha publicado en la página web del Principado de Asturias, las Recomendaciones para la reapertura de las piscinas de uso recreativo en el Principado de Asturias tras la crisis del COVID-19. Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad de piscinas recreativas. El objetivo fundamental de estas recomendaciones es conseguir que, preservando la Salud Pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

## 2. CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO.

De acuerdo con la **Orden SND/458/2020** y lo previsto en la **Orden SND/414/2020**, que no se oponga o contradiga lo establecido en la anterior:

1.- Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que **el aforo máximo permitido sea del 30 %** de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario, se reducirá dicho aforo hasta que se cumpla con la distancia.
- b. Se realice la **concertación de cita previa**, que se efectuará previamente con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

2.- **Con carácter previo a la apertura de la piscina**, se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de todas las instalaciones, con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.

Así mismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como vasos, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, material auxiliar de clases, corcheras, y cualquier otro en contacto con los usuarios, que forma parte de la instalación.

Se debe diferenciar entre la limpieza, cuya finalidad es eliminar suciedad e impurezas, y para la cual nos ayudamos de productos como agua y detergentes, y la desinfección, cuya finalidad es eliminar o reducir significativamente la carga microbiana de las superficies.

Por ello, es muy importante que se realice una exhaustiva limpieza antes de proceder a la desinfección, ya que ésta carece de eficacia si la superficie no ha sido previamente desprovista de suciedad que puede servir de refugio a los microorganismos.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Debe aportarse la ficha de datos de seguridad, recomendaciones y medidas para un almacenamiento seguro de los productos químicos empleados, siempre fuera del alcance de los usuarios y respetando las precauciones indicadas en el etiquetado. Es conveniente que dicha documentación esté siempre disponible y al alcance de los operarios durante dichas tareas.
- b. En el caso de instalaciones cubiertas y/o climatizadas, bañeras de hidromasaje, etc. se incluye también la prevención y control de Legionella según su propio procedimiento.

- c. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediendo posteriormente al lavado de manos
- d. Se dispondrá de un **protocolo de limpieza y desinfección** que responda a las características de la instalación y a la intensidad de uso; el titular tendrá a disposición de la autoridad sanitaria dicho protocolo, si se lo requiere.

3.- Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo 2, referidos en el Anexo V del **Reglamento 528/2012**, del 22 de mayo del 2012, relativo a la comercialización y uso de biocidas. Así mismo se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentren en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

4.- Todo esto sin perjuicio del **tratamiento del agua de los vasos**:

- Depuración física y química del agua, necesaria para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada y conforme al Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y el Decreto 140/2009, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.
- Renovación mediante el aporte de agua.
- Control de la calidad del agua, que ponga de manifiesto la eficacia de las actuaciones llevadas a cabo.

### **3. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS.**

El objetivo de estas medidas es mantener un adecuado nivel de higiene en las instalaciones y un correcto tratamiento del agua para asegurar que la piscina sea un lugar seguro tras su apertura.

No hay evidencia de que el virus que causa COVID-19 pueda transmitirse a las personas a través del agua en piscinas, jacuzzis o spas.

Se debe cumplir el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 140/2009 relativos a estas instalaciones.

Los usuarios y trabajadores de estas instalaciones tienen la responsabilidad de prevenir el contagio de la enfermedad poniendo los medios oportunos para evitar contagiar y ser

contagiados. Por ello, todo usuario y/o trabajador de estas instalaciones deberá observar las medidas de distancia social y el resto de medidas recomendadas.

Las personas vulnerables también podrán hacer uso de estas instalaciones, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.

Todas las operaciones correspondientes que se lleven a cabo, debido al COVID-19 deberán quedar anotadas y descritas en los registros correspondientes.

1.- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de las instalaciones deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de las instalaciones, prestando especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuente como pomos de puertas, mostradores, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos similares de similares características, conforme a las siguientes pautas :

- a. Se procederá, al menos, a **una limpieza y desinfección diaria de la instalación**. No obstante, en aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.
- b. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentren en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- c. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediendo posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Así mismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

Igualmente, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

2.- Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3.- En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad establecido de dos metros, evitando contacto con el resto de los usuarios.

4.- En caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, que deberá realizarse de forma mecánica en ciclos de lavado de 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas.

5.- El uso de los aseos o vestuarios por parte de los usuarios, se realizará de manera que su ocupación máxima sea de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para espacios de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de un tercio del número de cabinas/urinaros que tenga la instalación, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

Así mismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

6.- Se reducirá el aforo de los vestuarios y se organizará su distribución de forma que se pueda mantener la distancia interpersonal mínima de dos metros.

**7.- No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.**

8.- Deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal en las que poder depositar pañuelos u cualquier otro material desechable, las cuales deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

9.- Se deben realizar tareas de ventilación periódica de los locales o establecimientos, y como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

Concretamente y antes de la apertura diaria de la piscina:

- a. La ventilación deberá incrementarse, debiendo realizarse, siempre que sea posible, una ventilación continuada de los espacios cerrados, tales como vestuarios, baños, botiquín y salas técnicas.
- b. Se recomienda abrir puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el área y esperar el tiempo que sea necesario antes de realizar la limpieza y desinfección de la misma.
- c. En el caso de que la ventilación se proporcione a través de medios mecánicos, estos deben conservarse en buen estado de mantenimiento, limpieza y grado de desinfección adecuado.

10.- Cuando los locales o establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas o en aquellos casos de personas que precisen asistencia, en cuyo caso podrá ir su acompañante.

#### **4. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR:**

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o en su caso el director de las instalaciones deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y se asegurará de que todos los trabajadores que presten servicios en el mismo:

- a) Tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- b) Dispongan, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros, de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, que aseguren la protección tanto del trabajador como del cliente. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.



- c) El uso de mascarilla será obligatorio, siempre que no sea posible mantener esta distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

2.- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o con el centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. Se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de la piscina, o de la persona en quien estos deleguen.

4. Así mismo, las medidas de distancia previstas en esta Orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona común.

5. Cada ayuntamiento o titular de la instalación elaborará o actualizará el protocolo con todas las medidas en materia de prevención de riesgos laborales y deberá ajustarse y aplicarse conforme a lo establecido en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, del Ministerio de Sanidad, en función de la naturaleza de las actividades, la evaluación del riesgo para los trabajadores y las características del agente biológico.

## **5. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA USUARIOS**

Se pondrá a disposición de los usuarios:

1.- Sistemas para la desinfección de manos a la entrada de la instalación. Se recomienda incorporar un sistema de limpieza y desinfección de calzado a la entrada de la instalación y uso de calzado exclusivo dentro de la misma.

2.- Una bolsa de plástico para material desechable que deberá depositar convenientemente cerrada en un cubo de basura (con tapa y pedal) a la salida de la instalación.

3.- Se favorecerá el pago con tarjeta de crédito o a través de aplicaciones móviles. Tras la utilización por el usuario extremar las medidas de limpieza y desinfección del datáfono como

la incorporación de guantes o bolsas que serán desinfectadas adecuadamente después de cada uso.

4.- Todo el personal reforzará su higiene de manos mediante el lavado frecuente con agua y jabón y el uso de geles hidroalcohólicos.

## 6. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL VASO

La calidad del agua del vaso se controlará según lo dispuesto en el **Real Decreto 742/2013** por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el **Decreto 140/2009**.

Con especial hincapié se controlarán los niveles de desinfectante residual, de manera que, en todo momento, el agua del vaso y duchas deberá estar desinfectada y ser desinfectante.

Para maximizar la seguridad se recomienda un control exhaustivo de las tres fases:

1. Regulación del pH. Una correcta regulación del pH es esencial para garantizar una desinfección eficaz.
2. Desinfección. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una concentración residual de cloro libre de  $\geq 0.5$  mg/l en el agua de la piscina durante un mínimo de 30 minutos de contacto a un  $\text{pH} < 8$  es suficiente para eliminar virus envueltos como los coronavirus.

Tener en cuenta también que el mínimo residual de cloro libre recomendado depende del tipo de piscina o desinfectante utilizado; por ejemplo, las piscinas de spa 1-3 mg/L serían suficientes para la inactivación del virus, y por lo tanto, suficientes para evitar los riesgos de contaminación durante el baño.

Los derivados bromados también podrían ejercer una desinfección eficaz de balnearios urbanos siempre que se garanticen las condiciones mínimas de concentración establecidas por legislación

3. Medición constante del desinfectante residual. Debería ser al menos cada hora. La medición constante de los niveles de pH y de cloro así como la regulación controlada y fiable de estos parámetros es fundamental en toda clase de piscinas, independientemente de su aforo puesto que es la principal medida preventiva. Específicamente se realizarán diariamente mediciones completas de desinfectantes antes de la apertura.

## 7. MEDIDAS DE AFORO Y CONTROL DE ACCESOS

1.- El acceso de los usuarios a las instalaciones se realizará teniendo en cuenta su aforo y siempre respetando la posibilidad de que dentro de la misma se asegure una distancia preventiva mínima de al menos 2 metros. Estas medidas se aplicarán especialmente en la zona de recepción, los vestuarios y duchas y guardando la distancia entre taquillas mediante el cierre de algunas de ellas.

2.- Se propone como medida restrictiva de aforo al menos doblar la superficie por persona en los espacios al aire libre y triplicarla en los espacios cubiertos. Estas medidas son indicativas, dependiendo de la configuración de la piscina y de la zona pública podrán establecerse medidas más restrictivas para asegurarse el distanciamiento social.

Para el acceso, dibujar o colocar bandas en el suelo de recepción que marquen las distancias mínimas entre personas (2 metros) que esperan en el mostrador. Poner las mismas indicaciones de mantener esa distancia en la puerta de entrada.

3.- Será el socorrista o el personal que designe el director de la instalación, el responsable de supervisar el número de bañistas en cada uno de los vasos y restringir los accesos a los mismos.

4.- En el caso de que la barrera de acceso sean tornos y sea necesario tocarlos con las manos/piernas, es preferible tenerlos bajados o tocarlos con la ropa.

5.- Si la instalación lo permite, utilizar una puerta de entrada y otra de salida para intentar evitar al máximo los cruces.

6.- Reorganizar el aparcamiento de la instalación de manera que se asegure la distancia mínima de seguridad de 2 metros